

Curso de Derecho Privado Internacional. T. I, Teoría del Derecho Privado Internacional. Quintín AFONSIN. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Sec. III, LXXVI. Montevideo, 1955. 690 pp.

Pocas obras sistemáticas sobre el Derecho Internacional Privado han aparecido hasta ahora en el mundo latino-americano tan grávidas de doctrina y tan cabales en la información como ésta del profesor uruguayo Quintín Alfonsín. Dada su larga extensión, no es posible referir ni comentar en breve espacio todo lo que ella abraza. Valga esto como excusa de que sólo reseñemos aquí de modo muy general y somero su dilatado contenido.

En una larga introducción eneara el autor las cuestiones básicas de la disciplina: el deslinde de la materia; las concepciones del Derecho Privado Internacional, y la naturaleza jurídica de éste, su fuente y su fundamento y denominación. El grueso de la obra es dividido por Alfonsín en dos grandes partes, consagradas a la elaboración —la primera— y al funcionamiento —la segunda— del Derecho Privado Internacional. En la primera parte pasa revista a los diferentes sistemas —el estatutario, el anglo-americano, el de Waechter, el de Savigny y el italo-francés— y examina luego las nuevas tendencias del Derecho Privado Internacional, la actividad científica en el campo de éste, las codificaciones nacionales e internacionales y la uniformidad de los derechos nacionales. En la segunda parte extiende la vista sobre una enorme área doctrinal, que abarca la relación jurídica extranacional; la estructura del Derecho Privado Internacional; el funcionamiento de sus normas, la calificación; la determinación del derecho aplicable; el reenvío internacional; el reenvío interno; la naturaleza del derecho privado aplicable a la relación; el uso del derecho privado aplicable a la misma; la excepción de orden público internacional; la excepción de fraude a la ley y otras excepciones, y la inadaptabilidad entre los derechos privados aplicables a la relación. Al final de su obra nos brinda Alfonsín un valioso apéndice sobre “Derecho Internacional Privado y Derecho Intertemporal”.

Debemos añadir que toda la obra está enajada de atinados juicios y pareceres en que refulge una sana orientación moderna. He aquí una muestra: “Ya se acepte la concepción clásica, ya se acepte la privatista, el Derecho Privado Internacional debe ser supranacional. Así lo reconocen los propios Estados puesto que celebran entre ellos Tratados internacionales con el fin de fijar normas supranacionales de derecho privado internacional. Si la posición nacionalista fuera enteramente satisfactoria, los Tratados internacionales estarían de más”. También, por lo certera, recogemos la opinión de que la doctrina del Derecho Privado Internacional, si bien progresa rápidamente depurando la técnica de éste y ensamblando armónicamente todas sus partes, no ha logrado aún ponerse a tono con las soluciones prácticas que el *commercium* internacional, para satisfacer sus apremiantes necesidades, elabora en nuestros días al margen de los moldes tradicionales.

J. M. G.